

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 60

JUEVES 11 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 >		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Marzo de 1948

AÑO XIII N.º 64

N.º 940

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de febrero de 1948 sobre pago de los incrementos de rentas de fincas rústicas autorizados por disposiciones legales.

La Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, estableció, en su artículo octavo, el derecho de los arrendadores de fincas rústicas a repercutir sobre los arrendatarios aquella parte de la contribución rústica que exceda del veinte por ciento de la renta satisfecha por aquéllos.

Las Leyes de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos y diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, así como el Decreto de once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, sancionaron, asimismo, dicho derecho del arrendador, previniendo, el primero de dichos preceptos legales, en su artículo cuarto, que aquellas repercusiones deberán satisfacerse por el arrendatario o beneficiario de las explotaciones agropecuarias al propio tiempo que el pago de la renta, dando lugar su incumplimiento a la rescisión del contrato que con el arrendador tuviere concertado, y que los Tribunales de Justicia y toda clase de Autoridades, considerarán esta falta de pago como infracción máxima a los efectos de incumplimiento y rescisión del contrato, siempre que se acredite la previa notificación del débito.

Más al no establecer la legislación especial vigente, reguladora de los arrendamientos y contratos similares sobre explotación de fincas rústicas,

la forma en que dicha notificación ha de llevarse a efecto, plantean dudas en su aplicación por los Tribunales y origina incertidumbre en los arrendatarios, dando lugar a que, en algunos casos, por no tener éstos exacto conocimiento de las cantidades que por el concepto de repercusión viene obligado a satisfacer, pueda ejercitarse contra el mismo la acción de desahucio por falta de pago.

Por ello, se hace preciso aclarar dicho extremo resolviendo esta cuestión con un criterio análogo al establecido por la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, respecto a la relación contractual arrendaticia de fincas urbanas.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Agricultura.

DISPONGO:

Artículo primero.—En los contratos de arrendamientos y demás similares por los que se cedan el cultivo de fincas rústicas o explotaciones agropecuarias, para que el arrendador tenga derecho al percibo de los incrementos de renta que en concepto de repercusión autorizan las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse, será requisito previo la notificación que el arrendador o quien le represente deberá hacer por escrito al arrendatario, de la cantidad que, a juicio de aquél, deba pagar y la causa de ello.

El arrendatario, dentro de los treinta días siguientes a la notificación escrita, comunicará al arrendador si admite o no la obligación de pago, interpretándose su silencio como aceptación tácita.

Artículo segundo.—Si el arrendatario manifestare expresa o tácitamente su conformidad con el incremento de renta que se hubiere notificado, se entenderá aquella aumentada en la cuantía que la repercusión contributiva represente y su falta de pago podrá dar lugar al ejercicio de la acción de desahucio.

Artículo tercero.—Si el arrendador y arrendatario no se pusieren de acuerdo sobre la cuantía que la repercusión deba representar, podrán acudir, ejercitando la correspondiente acción, ante el Juzgado competente, mediante el procedimiento establecido por la disposición transitoria tercera de la Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que fueren precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Lo preceptuado en el presente Decreto será de aplicación, siempre que no se hubiere efectuado el lanzamiento, a los arrendamientos de fincas rústicas o explotaciones agropecuarias en los que el arrendador, sin haber notificado por escrito al arrendatario el importe del débito y el detalle de las partidas que integren éste, hubiere enablado la acción de desahucio fundado en la falta de pago de los incrementos de renta que, en concepto de repercusión, autorizan las disposiciones vigentes.

La tramitación de dichos procedimientos quedará en suspenso cualquiera que fuere el trámite y la instancia en que se encontraren, debiendo el arrendador acreditar en autos, dentro del plazo de un mes, que ha llevado a efecto la notificación con los requisitos exigidos por el artículo primero. Transcurrido el referido término sin que el demandante justificare el cumplimiento de esta obligación, el Juzgado o Tribunal dictará fallo declarando no haber lugar al desahucio. Si notificado en forma el arrendatario manifestase expresa o tácitamente su conformidad y no verificare inmediatamente el pago del débito, el arrendador po-

drá reinstalar la continuación del procedimiento de desahucio. Cuando el notificado rechazare el aumento propuesto, asistirá al arrendador el derecho a ejercitar la acción a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ
CUESTA Y MERELO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CORDOBA

N.º 991

Almendra y Avellana

Se pone en conocimiento de cuantos industriales mantienen relación con el comercio de almendras y avellanas, especialmente a los Exportadores y Almacenistas, que, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto, toda operación de exportación verificada después del día 21 de Noviembre último libera para los Exportadores, con destino al mercado interior, una cantidad igual a la tercera parte de la exportada y, a su vez, les obliga a adquirir de las existencias declaradas por Almacenistas y Descascaradores una cantidad equivalente al 50 por 100 de la que fué objeto de exportación.

Córdoba 25 de Febrero de 1948.
—El Gobernador Civil, Delegado Provincial.

N.º 992

Reservas para Industrias

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes me comunica haber acordado ampliar hasta el día 20 de Marzo inclusive el plazo para la admisión de los documentos exigidos para solicitar los beneficios

de reserva otorgados por la circular 659 manteniendo únicamente la obligatoriedad de que la instancia que ha de presentarse en solicitud de tales derechos sea entregada en esta Delegación Provincial con anterioridad a primero de Marzo próximo.

Córdoba, 28 de Febrero de 1948.
-El Gobernador Civil, Delegado Provincial.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 847

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.
-Don Enrique Zárate Muñoz Cobo.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.-Don Jacinto Zabala Navarrete con domicilio en la calle Habana número 4.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.-Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.-Setenta y ocho litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.-Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.-Peal de Becerro (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que

prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.
-El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 977

El Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla.

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón de Habitantes de esta población y su término municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1947, y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y Reglamento de 2 de Julio de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los documentos correspondientes a dicha rectificación para que puedan ser examinados por las personas interesadas dentro del plazo legal y formular las reclamaciones que consideren oportunas, quedando advertidos de que una vez transcurrido citado plazo de exposición al público, no se admitirá reclamación alguna.

Montilla, 6 de Marzo de 1948.
-Miguel Laguna.

EL CARPIO

Núm. 984

El Alcalde de El Carpio, (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Presupuesto para aficiones de este Juzgado Comarcal, que ha de regir en el presente año de 1948, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los habitantes de la Comarca pueda formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 5 de Marzo de 1948.
-Firma ilegible.

BAENA

Núm. 985

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón Vecinal de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1947, la misma queda expuesta al público por plazo de quince días a contar del presente, en la Secretaría de este Ayuntamiento y Negociado de Estadística, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados y formular en su contra las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que trans-

currido mencionado plazo no serán admitidas.

Baena 5 Marzo de 1948.-Firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 986

El Alcalde de El Carpio, (Córdoba), hace saber:

Que las Cuentas-liquidación definitivas de los Presupuestos ordinarios y refundidos de Ingresos y Gastos de este Juzgado Comarcal, de los años de 1946 y 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamaciones por las personas o entidades interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

El Carpio a 6 de Marzo de 1948.
-Firma ilegible.

SANTAELLA

Núm. 1.000

Don Francisco Fernández Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que la cobranza por el concepto de rodaje y arrastre de vehículos de tracción de sangre, tendrá lugar durante los días 10 al 31 del mes de Marzo actual, en la Oficina de Arbitrios de este Ayuntamiento, sita en la calle Santa Lucía número 10, advirtiéndose a los contribuyentes que durante los mismos no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el día 1.º al 10 del mes de Abril, en la Oficina citada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el día 11 al 21 de Abril, ambos inclusive de dicho mes, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los repetidos débitos.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Santaella a 6 de Marzo de 1948.
-Francisco Fernández Delgado,

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 790

Don Juan Antonio Lorente Pollicer, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se iusruye bajo el número 22 del año 1948, sobre robo.

Dado en Posadas, a 19 de Febrero de 1948.-Juan Antonio Lorente Pollicer
-El Secretario judicial, José Uribe.

Reseña de lo sustraído

60 kilogramos de chorizo apropiadamente y 50 de lomo en tripa propiedad del vecino de esta villa Juan Martín Urpi, de un almacén sito en extramuros de esta población para lo cual los autores tuvieron necesidad de abrir un agujero en el tejado del mismo.

CAMPILLOS

Núm. 791

Don Luis Serrano Guzmán, Juez Comarcal Propietario en funciones de Juez de este Partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Juan Ramírez Díaz, mayor de edad, vecino que fué de Sierra de Yeguas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Córdoba comparezca en este Juzgado, para constituirse en prisión decretada, a la causa que contra el mismo se instruye por el delito de abandono de familia con el número 74 de 1948, apercibido de que de no verificarse le parará el perjuicio que hubiere en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y se carga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, y captura y conducción al Arresto Municipal de esta Ciudad a disposición de este Juzgado del procesado expresado.

Dado en Campillos a 20 de Febrero de 1948.-Luis Serrano.-Firma ilegible.

BAEZA

Núm. 792

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 1 de 1948, sobre estafa, se cita al imputado José López Serrano, (a) Calzón, de 24 años de edad, soltero sin profesión, hijo de Pascual y Catalina para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días a contar del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de ser oído como inculpaado, cuyo apercibimiento de que de no comparecerlo, le será decretada su prisión. Baeza a 23 de Febrero de 1948.
El Secretario, Luis Pienso.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 795

Por haberlo acordado así el Juez Comarcal de esta ciudad, en juicio de faltas número 7, de 1948, que tramita por hurto de accesorios se ofrece por medio de esta

el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que se crean perjudicados por el hecho, cometido el día 8 de enero último, por Bernardo Navarro Carrasco, al sustraer 6 kilogramos de aceituna de varias parcelas situadas en «Cerro del Cohete» de este término.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Hinojosa del Duque, a 23 de Febrero de 1948. — El Secretario, Manuel Martínez.

BAENA

Núm. 810

Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas tramitado bajo el número 179-1947, contra Antonio Torralbo Pulido, que se dice vecino de Bujalance, calle Tinte número 4, se ha practicado la tasación de costas, que por el concepto de derechos, multa impuesta, reintegro e indemnización Civil al perjudicado y el 20 por 100 autorizado, asciende la misma a la cantidad de sesenta y una pesetas ochenta céntimos, a la que ha sido condenado dicho inculcado en sentencia de veinte y nueve de Noviembre del pasado año.

Y para que sirva de notificación al sancionado Antonio Torralbo Pulido y pueda hacerla efectiva dentro de tercero día, cuyo individuo se encuentra en ignorado paradero, expido la presente y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en Baena a 22 de Diciembre de 1947. — El Secretario P.H. Firma ilegible.

SAN ROQUE

Núm. 826

José de la Rosa Salmerón, natural de Linares (Jaén), hijo de Antonio y de María, vecindado en Lucena (Córdoba) en calle Romero Nalvaez, número 6, y accidentalmente se supone que ha residido en Madrid, de 21 años de edad, soltero, carrero, encartado en causa número 1.257-47 que se le instruye por este Juzgado por el delito de Deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez del Regimiento de Infantería Pavia número 19, en su despacho Oficial, sito en el Cuartel de Diego Salinas, en San Roque (Cadiz) apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía. Asimismo encargo a las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y pido a todas aquellas personas que conozcan el paradero del mismo lo comuniquen a la mayor brevedad posible de este Cuerpo.

San Roque 24 de Febrero de 1948. — El Teniente Juez Instructor, Francisco Martín.

CORDOBA

Núm. 831

Miguel García Vázquez, (a) Botas Finas, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Diego y de Carmen, natural de la Aldea de Posadilla y vecino de Villavi-

ciosa, con domicilio últimamente en la calle José Vargas n.º 71.

Francisco Muñoz Alvarez, (a) El Luquillas y Miguel Ligeró, de 27 años de edad, de estado casado, del campo, hijo de Lucas y de María, natural y vecino de Villaviciosa, siendo su último domicilio en la calle Cervantes n.º 6.

José Martín Benítez, (a) Calé de 26 años, profesión del campo, soltero, hijo de José y de Francisca, natural de Villanueva del Duque y vecino de Villaviciosa, siendo su último domicilio calle Calvario n.º 16.

Florencio Martín Benítez, (a) Calé y Vicente, de 30 años de edad, soltero, hijo de José y de Francisca, natural de Villanueva del Duque y vecino de Villaviciosa, con domicilio en la calle Calvario n.º 16.

Juan Aranda Nogales, (a) Palanco, de 30 años de edad, soltero, natural y vecino de Hinojosa del Duque, siendo su último domicilio Plaza Colón sin número, profesión jornalero.

José Muñoz Castro, (a) Chaparro y Apaño, de 34 años de edad, casado, jornalero, hijo de Fernando y de Josefa, natural y vecino de Villaviciosa, siendo su último domicilio en la calle Barroso sin número, comparecerán en el término de treinta días, ante don Ignacio Aguilar Aldea, Comandante de Artillería Juez Instructor de Plaza la de Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Córdoba 26 de Febrero de 1948. — El Comandante Juez Instructor, Ignacio Aguilar Aldea.

Núm. 832

Trinidad Orlió Muñoz, de 19 años, natural y vecina de Córdoba; siendo su último domicilio en Segundo Grupo de Pabellones Militares, comparecerá en el término de treinta días ante don Ignacio Aguilar Aldea, Comandante de Artillería, Juez Instructor de la Plaza de Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarados Rebeldes.

Córdoba 26 de Febrero de 1948. — El Comandante Juez Instructor, Ignacio Aguilar Aldea.

Núm. 833

Cédula de citación

En proveydo de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno, en el sumario que se instruye con el número 27 de 1948, por hurto contra Rafael Herrador Carbonell y otro; ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la perrona que se crea dueña de unos 48 kilos de hilo de cobre, que fué intervenido a dicho procesado, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 26 de Febrero de 1948. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 834

Marcelino Medina Ortega, hijo de Ramón y de Edobertha, natural de Brihuega, de estado casado, profesión platero, de 42 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 26 de Febrero de 1948. — El Secretario, P. H., Julio Alcántara. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

Núm. 835

Encarnación Luque Ayora, hija de Rafael y de María, natural de Rute, de estado casada, de 31 años, domiciliada últimamente en Córdoba, procesado por robo, en la causa número 209 de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba 26 de Febrero de 1948. — El Secretario, P. S., Juan de Sosa. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 836

Fernando Pérez Cordón, que también usa el nombre de Martín Pedregosa, hijo de José María y de Araceli, natural de Rute, de 33 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 209 de 1947, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 26 de Febrero de 1948. — El Secretario, P. S. Juan de Sosa. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 862

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente número 667 de 1947, por hurto con fecha 26 de Febrero de 1948, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Joaquín Galindo Arjona, Miguel García Gutiérrez y a José Mejías Herrera a la pena de 30 días de arresto menor a cada uno y abono de las costas de este procedimiento por partes iguales, por ser responsables como autores de una falta de hurto de cuatro pavos y una gallina en la finca «Coronadilla Baja» de este término municipal y encontrándose los dos primeros en ignoto paradero notifíquesele la presente por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que conste y sirva de notificación a Joaquín Galindo Arjona y a Miguel García Gutiérrez, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez Municipal en Córdoba a 26 de Febrero de 1948. — V. Merino. — V.º B.º, El Juez Municipal, M. Camaecho.

POZOBLANCO

Núm. 811

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de dos lechones de sesenta días, negros, de un peso de veinticuatro libras cada uno y y veintidos aves de corral, diez y siete negras y cinco blancas, sustraídas la noche del 25 al 26 del pasado mes, los primeros de una casilla en la confluencia de los arroyos Milano y Ciguliñuela y las últimas de la finca Villagordo termino de Dos-Torres y propiedad respectivamente de Jorge Reyes Medra y Amalia Fernández Blanco, vecinos de dicha villa, y de ser habido sea puesto a mi disposición y así mismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 16 de 1948.

Dado en Pozoblanco a 23 de Febrero de 1948. — Pascual Ruiz Merino. — El Secretario, Luis Echeverría.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 812

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Primera Instancia del Partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que despues se dirán, sustraídos al vecino de Moriles, Manuel Moreno Luque, desaparecidos de su domicilio en calle Coronel Cascajo, el día diez de Febrero actual, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 44 de 1948, que instruyo por robo.

Señas

Un traje blanco de caballero, otro traje de caballero oscuro de algodón, otro también de caballero gris de lana, un pijama de igual sexo blanco con listas negras, una camisa también de caballero con iguales listas, unos zapatos con suela de goma y dos sabanas individuales todo usado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 20 de Febrero de 1948. — Pedro Escribano. — El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 850

Don Manuel Maldonado Pérez, Oficial Habilitado, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 559-1947 del año; seguido contra Francisco López Ruiz, de ignorado domicilio y paradero, por el

hecho de daños de caballerías en olivos con fruto pendiente, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas

Por los derechos del Agente Judicial, 7'15

Por indemnización, 25'00.

Por reintegros del expediente, 10'00.

Peritos, 20'00

Multa, 12'50.

Total, 96'85 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado Francisco López Ruiz la suma de noventa y seis pesetas ochenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Aguilar de la Frontera a 25 de Febrero de 1948. — Manuel Maldonado Pérez. — V.º B.º El Juez Comarcal, Firma ilegible.

Núm. 851

Don Manuel Maldonado Pérez, Oficial Habilitado, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera,

Doy fé; Que en el juicio de faltas número 538-1947 del año, seguido contra José Moreno Sales, de ignorado domicilio y paradero por el hecho de tener 110 cabras en la propiedad del Excelentísimo señor Marqués de Vitlapanés, sin permiso se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 2'65.

Por reintegros del expediente 9.

Multa 50.

Total 83'85.

Corresponde a satisfacer al condenado José Moreno Sales la suma de 83'85 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez en Aguilar de la Frontera a 25 de Febrero de 1948. — Manuel Maldonado

do Pérez. — V.º B.º: El Juez Comarcal, Firma ilegible.

Núm. 852

Don Manuel Maldonado Pérez, Oficial Habilitado, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 371-1947 del año; seguido contra Rosario Gil Rodríguez, de ignorado domicilio y paradero, por el hecho de hurto de trigo, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 2'65.

Por reintegros del expediente, 10'00.

Peritos, 8'00

Total, 42'85 pesetas.

Corresponde a satisfacer a la condenada Rosario Gil Rodríguez, la suma de 42'85 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez en Aguilar de la Frontera a 25 de Febrero de 1948. — Manuel Maldonado. — V.º B.º El Juez Comarcal, Firma ilegible.

Núm. 853

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Rosario Gil Rodríguez, de 18 años de edad, de estado soltera, vecina que fué de Puente Genil, natural de la misma cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 371 de 1947, por hurto de trigo; poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 25 de Febrero de 1948. — El Juez Comarcal, Firma ilegible. — El Secretario, Manuel Maldonado Pérez.

Núm. 854

Don Manuel Maldonado Pérez, Oficial Habilitado, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 405-1947 del año; seguido contra Sierra Molina Navas de ignorado domicilio y paradero, por el hecho de hurto de garbanzos blancos, se ha dictado providencia con

fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 2'65.

Por reintegros del expediente, 10'00.

Peritos, 8'00.

Total, 42'85 pesetas.

Corresponde a satisfacer a la condenada Sierra Molina Navas, la suma de 42'85 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero con el V.º del señor Juez, en Aguilar de la Frontera a 25 de Febrero de 1948. — Manuel Maldonado. — V.º B.º El Juez Comarcal, Firma ilegible.

Núm. 855

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Sierra Molina Navas, de 40 años de edad, de estado se ignora, vecina que fué de Puente Genil, natural de se ignora, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 405 de 1947, por hurto de garbanzos blancos; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 25 de Febrero de 1948. — El Juez Comarcal, Firma ilegible. — El Secretario, Manuel Maldonado.

Núm. 856

Don Manuel Maldonado Pérez, Oficial Habilitado, Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 403-1947 del año; seguido contra Dolores Pastor Matias, de ignorado domicilio y paradero, por el hecho de hurto de garbanzos blancos, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 2'65.

Por reintegros del expediente, 10'00.

Peritos, 8'00.

Total, 42'85 pesetas.

Corresponde a satisfacer a la condenada Dolores Pastor Matias la suma de cuarenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero con el V.º B.º del Sr. Juez en Aguilar de la Frontera a 25 de Febrero de 1948. — Manuel Maldonado Pérez. — V.º B.º El Juez Comarcal, Firma ilegible.

Núm. 857

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Dolores Pastor Matias, de 25 años de edad, de estado se ignora, vecina que fué de Puente Genil, natural de se ignora, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 403 de 1947, por hurto de garbanzos blancos; poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 25 de Febrero de 1948. — El Juez Comarcal, Firma ilegible. — El Secretario, Manuel Maldonado.

Núm. 859

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Josefa Navas Pérez, de 25 años de edad, de estado soltera, vecina que fué de Puente Genil, natural de se ignora, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 404 de 1947, por hurto de garbanzos blancos; poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 25 de Febrero de 1948. — El Juez Comarcal, Firma ilegible. — El Secretario, Manuel Maldonado.

Núm. 861

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Manuel Pérez Martín, de 28 años de edad, de estado se ignora, vecina que fué de Montilla, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 286 de 1947, por hurto de garbanzos blancos; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 25 de Febrero de 1948. — El Juez Comarcal, Firma ilegible. — El Secretario, Manuel Maldonado.